



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: Fiorela Castellanos Chacón

Nombre del tema: Ensayo

Parcial: 2

Nombre de la Materia: Teoría General del proceso

Nombre del profesor: Raúl Ramírez Cantoral

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3^{ro}

Introducción

Acción

Es un Derecho que tiene una persona para reclamar en juicio la protección de sus derechos e intereses legítimos, su finalidad es obtener una sentencia que resuelva el conflicto planteado sus elementos son:

- Sujetos (actor y demandado)
- Objeto (pretensión reclamada)
- Fundamento (hechos y normas que sustentan la acción)

Excepción

Es la Defensa que plantea el demandado para oponerse a la acción del actor, igualmente su finalidad es evitar la condena o reducir su alcance

Los tipos de excepciones son:

- Excepciones perentorias (impiden la sentencia de fondo)
- Excepciones dilatorias (suspensión temporal del juicio)

Unidad III

Acción y excepción

3.1 Concepto de acción

La palabra acción tiene su origen en la expresión latina actio, que era un sinónimo de actus y aludía, en general, a los actos jurídicos. Este significado original era muy amplio, pues podía aplicarse a cualquier acto jurídico.

3.2 Naturaleza jurídica

Se refiere a las características, connotación, elementos esenciales y de existencia, así como al estado de la cuestión de un concepto, figura o institución, en este caso jurídicas, como por ejemplo, el matrimonio, el derecho de familia, un contrato específico, como el de compraventa, etcétera.

3.3 La acción como derecho material

La base de esta teoría se encuentra en la célebre definición de Celso de la acción: "Nihil aliud est actio quam ius sibi debeat iudicio persequendi" (No es otra cosa la acción que el derecho de perseguir en juicio lo que a uno se le debe)

3.4 La acción como derecho a la tutela concreta

La teoría que considera la acción como un derecho a la tutela concreta, tiene como característica fundamental el concebirla como un derecho a una sentencia concretamente favorable a la parte actora.

3.5 La acción como derecho abstracto

La teoría que entiende a la acción en sentido abstracto señala que esta es un derecho que corresponde no solo a quien efectivamente tiene un derecho subjetivo material, es decir, a quien tiene razón, sino a cualquiera que se dirija al juez para obtener una sentencia sobre su pretensión, sea esta fundada o infundada.

3.6 Condiciones de la acción

En cuanto a las condiciones o los requisitos de la acción señalados por Liebman, estimamos que la legitimación de actuar o legitimación ad processum debe ser excluida de dichas condiciones, pues no concierne directamente a la acción en sí, sino que es una condición que debe satisfacer la parte que acciona.

3.7 Interés jurídico

La Suprema Corte de Justicia ha sostenido que “siendo el interés un requisito esencial para el ejercicio de la acción, si aquella falta, ésta no puede ejercitarse y el juzgador puede, aun de oficio, abstenerse de estudiarla, por ser de orden público el cumplimiento de los requisitos requeridos (sic) para el ejercicio de la acción”.

3.8 Excepción

En un sentido amplio, por excepción se entiende el derecho subjetivo procesal que tiene el demandado para contradecir u oponerse a la acción o a la pretensión hechas valer por la parte actora.

3.9 Acción, excepción y derecho a la tutela jurisdiccional

la acción y la excepción son dos derechos subjetivos procesales que, si bien se complementan en la dialéctica del proceso, tienen un contenido y un sentido claramente distintos.

3.10 Actos procesales

Cada una de estas etapas se integra, a la vez, por hechos y actos procesales. “Cada uno de los momentos en que se descomponen el proceso –escribe Carnelutti– puede ser considerado como hecho o como acto, es decir, sin o con relación a la voluntad humana.

3.11 Condiciones del acto procesal

Una de las características fundamentales del acto procesal consiste en que regularmente se manifiesta dentro de la secuencia de actos que integran el proceso, por lo que solo se le puede aislar con la finalidad de analizarlo.

3.12 Forma

La forma es la manera como deben exteriorizarse los actos procesales. Las leyes procesales disponen que tanto los actos del juzgador como los actos de las partes y demás

participantes deban expresarse en español; y que los documentos redactados en idioma extranjero deban acompañarse de la correspondiente traducción al castellano.

3.13 Tiempo

Para este fin, las leyes procesales suelen regular los siguientes aspectos:

a) La determinación de los días y las horas hábiles, en los cuales se pueden llevar a cabo válidamente las actuaciones judiciales; b) El establecimiento de plazos y términos para la realización de los actos procesales, y c) La forma de computar los plazos.

3.14 Lugar

El espacio normal donde se desarrollan los actos procesales es la sede del órgano jurisdiccional. En sus oficinas se llevan a cabo la mayor parte de los actos del proceso, desde que se constituye la relación jurídica procesal hasta que se termina.

3.15 Actos procesales de los elementos personales

En esta categoría podemos destacar los diversos actos de colaboración que deben prestar las demás autoridades para dar cumplimiento a las resoluciones judiciales (ejecución de las multas, arrestos, presentación de personas por la fuerza pública, etc.), así como aquellos que deben llevar a cabo los particulares para el mismo fin

Conclusión

La acción y la excepción son dos conceptos fundamentales en el ámbito jurídico que se relacionan entre sí. La acción es el derecho que tiene una persona para reclamar en juicio la protección de sus derechos e intereses legítimos, mientras que la excepción es la defensa que plantea el demandado para oponerse a la acción del actor.

La acción es el medio por el cual se inicia un proceso judicial, mientras que la excepción es el mecanismo por el cual el demandado puede defenderse de las pretensiones del actor. Ambos conceptos son esenciales para garantizar el derecho a un juicio justo y equitativo.

En resumen, la acción y la excepción son dos caras de la misma moneda, ya que la acción busca obtener una sentencia favorable, mientras que la excepción busca evitarla o reducir su alcance. Ambas son fundamentales para el correcto funcionamiento del sistema judicial.